



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, mayo 31 del año dos mil veintiuno (2021)

|            |                                                  |
|------------|--------------------------------------------------|
| Radicado   | 05-001-31-05-007- <b>2019-00093</b> -00          |
| Demandante | FALLECIDO HECTOR HERNAN OSPINA USME              |
| Demandado  | COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN SA                 |
| Proceso    | ordinario laboral de primera instancia           |
| Asunto     | Requerimiento de las partes, impulsar el proceso |

Dentro de la audiencia pública celebrada el 02 de diciembre del 2020, las apoderadas de las partes demandadas, le solicitaron al despacho la suspensión del trámite del proceso, considerando que la parte codemandada AFP PROTECCIÓN SA, tiene disposición de conciliar, consignando todos los dineros de la cuenta ahorro individual del señor HECTOR HERNAN OSPINA USME a Colpensiones. La codemandada COLPENSIONES, ante esta propuesta se comprometió a presentar la solicitud ante el COMITÉ DE CONCILIACIÓN de la entidad, y la apoderada de la AFP PROTECCIÓN SA, se comprometió enviar la historia laboral actualizada del demandante a la apoderada de Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta oficina judicial, al observar que la parte demandada COLPENSIONES no se ha manifestado con respecto a la solicitud antes enunciada, se requiere a la apoderada de la demandada COLPENSIONES, para que informe el estado del trámite de la solicitud ante el COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE COLPENSIONES.

Así las cosas, se solicita allegar respuesta a través del canal institucional, en un término de cinco (05) días hábiles informando lo relativo a este requerimiento, para darle continuidad al proceso.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34d3ca4606760db7f8fc95e18488c423f1fb2e50bdd194f253fd312c89f39d85**

Documento generado en 31/05/2021 11:03:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**